

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 15 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle**, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, **confirmó la decisión tomada en la sentencia No. 005 del 20 de enero de 2020.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: 000

ASUNTO : OBEDECE Y CUMPLE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : BERNARDO VIVAS REINA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO VIVAS REINA y OTROS.
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00182-00

En atención al Informe Secretarial que antecede y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, en decisión del 2 de agosto de 2022; en el cual confirmó la decisión tomada en la sentencia 005 del 20 de enero de 2020, por ello, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

A manera de información se transcribe lo decidido por el Superior:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia civil No.005 del 20 de enero del 2022, dictada, en primera instancia, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por BERNARDO VIVAS REINA contra LUIS EDUARDO VIVAS REINA y OTROS, en lo concerniente a que no hay lugar a declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio pretendida por la parte demandante.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante a favor de la parte demandada. Liquidense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G. P, precisando que las agencias en derecho se fijaran por el ponente en auto, una vez ejecutoriada esta sentencia."

Ahora bien, se deja constancia, que contra la providencia emitida el 2 de agosto de 2022, por parte del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, se interpuso recurso de casación por parte del demandante, señor BERNARDO VIVAS REINA, mediante apoderado judicial, la cual mediante SC388-2023; LA Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA, el 2 de noviembre de 2023; resolvió;

"PRIMERO. NO CASAR la sentencia que el 2 de agosto de 2022 profirió la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el proceso verbal promovido por Bernardo Vivas Reina contra Luis Eduardo, Rosalba, Álvaro Enrique, Jorge Humberto y Mariela Mercedes Vivas Reina, y personas indeterminadas.

SEGUNDO. CONDENAR al demandante al pago de las costas de esta actuación. En la liquidación inclúyanse diez salarios mínimos mensuales vigentes (10 SMLMV), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO. Remítase la actuación a la autoridad judicial competente.”

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 2 de agosto de 2022, providencia por medio del cual, confirmó la decisión tomada en la sentencia No. 005 del 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase por secretaría con la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4f178cd7c77b9cf34b010eb26fe30e6cb8307466663bf0453a5d24aa58029**

Documento generado en 15/01/2024 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>